

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 708

San José de Cúcuta, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2020-00172-00
Demandante	SANDRA ZULAY LÓPEZ MARTÍNEZ sandra_LÓPEZ180@hotmail.com No registra número de celular
Demandado	RICHARD ALBERTO PARRA CAICEDO innovasuelas2012@hotmail.com 320 492 3054
Apoderado demandante	DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO dhuertas.abog@gmail.com dhuertas_abog@gmail.com danielalejandrohuertas@hotmail.com 301 663 4684

La señora SANDRA ZULAY LÓPEZ MARTINEZ, a través de apoderado, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del RICHARD ALBERTO PARRA CAICEDO, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Se requerirá a la parte actora y su apoderado para que alleguen de manera urgente copia autenticada y actualizada de los registros civiles de nacimiento de ella y el demandado, con la anotación "**VÁLIDO PARA MATRIMONIO**".

De otra parte, la señora SANDRA ZULAY LÓPEZ MARTINEZ solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** por carecer de los recursos económicos para el pago de los gastos procesales; petición a la que se accede por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En cuanto a las medidas provisionales y cautelares se advierte a la señora demandante y su apoderado que el despacho se pronunciará en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

3. NOTIFICAR al demandado, señor RICHARD ALBERTO PARRA CAICEDO, el presente auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.
4. REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la anterior carga procesal, esto es, diligenciar la notificación del presente auto al demandado, con las formalidades del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto #806 del 4 de junio de 2.020.
5. REQUERIR a la parte actora y su apoderado para que de manera urgente alleguen copia autenticada y actualizada de los registros civiles de nacimiento de ella y el demandado, con la anotación "**VÁLIDO PARA MATRIMONIO**".
6. CONCEDER a la señora SANDRA ZULAY LÓPEZ MARTÍNEZ el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado, por lo expuesto.
7. RECONOCER personería para actuar al abogado DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder, obrante a folio 1.
8. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.
9. COMUNICAR este auto **únicamente a la parte demandante y apoderado**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3502ef18ab67bb489815a76cb3e6f34d525f7beaec15d23bef0f155513da3785

Documento generado en 21/07/2020 11:58:33 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 715

San José de Cúcuta, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-10-003-2009-00569-00
Herederos	NELLY CASTILLO ARENAS y OTROS
Causante	PEDRO DAVID ARENAS ARENAS
Apoderada	NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA neridaesperanza@hotmail.com

Corregido por la señora partidora el trabajo de partición y adjudicación de los defectos señalados por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, en cuanto a consignar los datos exactos del inmueble, contenidos en la Escritura Pública # 0653 del 2 de marzo de 2.004 de la Notaría Segunda de Cúcuta, SE DISPONE:

REMÍTASE vía electrónica EL TRABAJO DE PARTICIÓN CORREGIDO PRESENTADO POR LA PARTIDORA, como dato adjunto, a la señora abogada NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, con el fin que se pronuncie para efectos de ordenar lo pertinente y que los interesados continúen con el respectivo trámite de inscripción de la sentencia y el trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria #260-84762.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e9a557d1085b29ded7c86e66ee60c2f77bfe1e2e19de39a0c787da9beb448d

Documento generado en 21/07/2020 02:16:03 p.m.